DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lic. Porfirio Herrera.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conversión de la común de "Monseñor de Meriño" en sección de La Vega.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 801.

Art. 1.— Queda abrogada la Ley número 358, promulgada el día nueve de Septiembre del año mil novecientos treintidos, por la cual se erigió en común el distrito municipal "Monseñor de Meriño", quedando éste convertido en sección de la común de La Vega, con su antiguo nombre de "La Jagua".

Art. 2.— La común de La Vega adquiere por efecto de esta ley todos los derechos, acciones y obligaciones, y todo cuanto constituía el patrimonio de la extinta común de Monseñor de Meriño. En consecuencia, el Ayuntamiento de La Vega dispondrá todo cuanto sea pertinente en relación con los contratos en que aquella era parte, con la ejecución del presupuesto y las demás disposiciones del Ayuntamiento de Monseñor de Meriño, y con la solución y liquidación de todos los demás asuntos que quedan pendientes al suprimirse la mencionada común.

Art. 3.— Queda suprimida igualmente la alcaldía de la común de Monseñor de Meriño. La Secretaría de Estado de Justicia dispondrá lo relativo al mobiliario y archivos de dicha alcaldía.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lic. Juan José Sánchez.
Lic. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Suspensión de la ley de impuesto sobre solares baldíos en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 802.

CONSIDERANDO que la ejecución de la ley número 793, promulgada el día cuatro de Diciembre del presente año, suscita dificultades y problemas que están siendo objeto de atento estudio por el Poder Ejecutivo, con el propósito de someter un proyecto de reformas mediante las cuales responda más cabalmente a los fines que con ella se persiguen,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.— Quedan suspendidos temporalmente los efectos de la ley número 793, promulgada el día cuatro de Diciembre del presente año, que crea impuestos sobre los solares baldíos en la ciudad de Santo Domingo.